

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2018 00573 00**

Teniendo en cuenta que en providencia del 12 de noviembre de 2019 (fl. 95) se tuvo por notificado por aviso al demandado quien guardó silencio dentro del término conferido para contestar la demanda y como quiera que se encuentra registrado el embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía real es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'050.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ee4b68a118bdbac842caef6cdbff9815ccc87563ba5557493f06db1df5fd36**

Documento generado en 02/02/2023 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 00526 00**

Como quiera que la petición de la parte actora cumple los requerimientos del inciso 2º del artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Cumplido el término de ejecutoria de la presente actuación, secretaria ingrese las presentes diligencias para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee71d08d943fe4794cdca644cc4bcaef988afb31a3e71d546ef976d0a903c**

Documento generado en 02/02/2023 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01526 00**

Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción conforme lo establece el artículo 43 del C.G.P., ofíciase a la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de que se sirva indicar la línea de comunicación (Correo electrónico, abonado telefónico y dirección física) de la plataforma Uber Colombia a la cual se puedan hacer requerimientos o peticiones respecto a vehículos que se encuentran o encontraban vinculados o afiliados para el transporte de pasajeros para los años 2017 y 2018. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 03 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f11b50ed60fcdd0c6fcaac5b3020e8e6f67c786406efe4be33e858fd23b149e**

Documento generado en 02/02/2023 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 02070 00**

Teniendo en cuenta que en providencia del 9 de marzo de 2021 (fl. 50) se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada y dentro del término para contestar la demanda conferido en auto del 9 de noviembre de 2022 (fl 5 digital) guardó silencio, resulta procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'300.000 M./l. Líquidense por secretaría.
- 5.- Se requiere a la parte actora para que al momento de presentar la liquidación de crédito correspondiente impute los valores que por abono haya realizado la parte demandada en caso de ser pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b47f7e5dde26d44cc9b9175990edf2058b920ff729b0bc9ebabc8cb94ea2f5**

Documento generado en 02/02/2023 12:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00098 00**

Téngase por notificados a los demandados Jorge Luis Duarte Beltrán y Diana Carolina Pérez Robayo de manera personal conforme lo establecía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 desde el 24 de septiembre de 2021 (fl. 5 digital), quien dentro del término para contestar la demanda guardaron silencio.

Por otro lado, no se tiene en cuenta la notificación personal realizada al demandado Fredy García Rico, como quiera que la dirección de correo electrónico a la cual se remitió dicha notificación (fredygrico@hotmail.com) difiere la señalada en el acápite de notificaciones (lfredyrico@hotmail.com), por lo tanto la parte actora remita la comunicación a esta última o indique bajo la gravedad de juramente la procedencia de la primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f99c99b05fcb3f8ea6197255ec8b22c0601914e7af8fa903da0fe1d73d4174**

Documento generado en 02/02/2023 12:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2020 00783 00

Se acepta la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, a **Promociones y Cobranzas Beta S.A.** en los términos contenidos en el documento arrimado visto a folio 36 digital.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **Promociones y Cobranzas Beta S.A.**, para los efectos pertinentes.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 38 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la nueva ejecutante.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otro lado, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Revisada la liquidación allegada, por la apoderada judicial de la parte demandante, se concluye que se incurrió en su elaboración en el siguiente yerro: (i) los intereses moratorios no están conforme a lo señalado por la Superintendencia y ii) la liquidación elaborada fue realizada con fecha anterior a la presentación de la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º Modificar la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2º Aprobar la liquidación en la suma de \$37'260.679.81, conforme a la liquidación emanada del programa liquidador de la Rama Judicial, liquidada hasta el día 25 de julio de 2022, que hace parte integral de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5475283d77753b71cb224ba1270a5d06c40e2a12256b46c8a637a3330953ab**
Documento generado en 02/02/2023 12:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00786 00**

Como quiera que no hay objeciones contra la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora (fl. 20 digital) y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Atendiendo la solicitud que antecede y en caso de existir dineros obrantes a disposición de este Despacho Judicial, por secretaria procédase a hacer entrega de los dineros que obran para el presente asunto hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho, a nombre de la parte demandante. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6daaff10270180930a9b01b9c9bf597daf9843deb27d960ebaa9372dc2e6b1e**
Documento generado en 02/02/2023 12:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00811 00**

Como quiera que no hay objeciones contra la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fl. 29 digital) y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf387c1952b12fef79fd94d0fe4eaac5bb5850af36be2a0412ace9274eef5b2**
Documento generado en 02/02/2023 12:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00028 00**

Previo a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada, conforme el artículo 446 del C.G.P., la parte actora presente la liquidación respecto del pagaré No. 5820086143, como quiera que solo fue aportada la correspondiente al pagare del numeral 1.3., del mandamiento de pago.

Presentada la liquidación, secretaria impártale el trámite consagrado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c90dda705b54883d16a65c8691be29c09faf6003fcf399ecb582eca21ab8361**

Documento generado en 02/02/2023 12:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2021 00040 00

Revisada la liquidación allegada, por la apoderada judicial de la parte demandante, se concluye que se incurrió en su elaboración en el siguiente yerro: (i) los intereses moratorios no están conforme a lo señalado por la Superintendencia y ii) la liquidación elaborada fue realizada con fecha anterior a la presentación de la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1º Modificar la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.
- 2º Aprobar la liquidación en la suma de \$3'010.178.28, conforme a la liquidación emanada del programa liquidador de la Rama Judicial, liquidada hasta el día 11 de octubre de 2022, que hace parte integral de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ced78a0e6b8fd591f94c2370112967059d72875374261fc4a5b301ccf93f19**

Documento generado en 02/02/2023 12:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00241 00**

Que por auto del 11 de mayo de 2021 se profirió mandamiento de pago a favor de Diana Carolina Bello Millán como endosataria en propiedad del Instituto Sociocultural Americano- ISA S.A.S. contra Fernanda Rincón García, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$140.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45508649c972a9eccd87382dcc39fccdde169bfb116033d7cdf98c3950b4b38f**

Documento generado en 02/02/2023 12:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023l)

Rad. No. 110014003061 **2022 00094 00**

Que por auto del 22 de febrero de 2022, se profirió mandamiento de pagó a favor del Conjunto Residencial Pentagrama Propiedad Horizontal en contra de Dagoberto Ojeda Quiñonez, por las sumas contenidas en la certificación de deuda báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio por aviso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$318.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f449b000162e7e686d4d0982239686ad71301ee656c8395c87b78547fe4cfc83**

Documento generado en 02/02/2023 12:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01029 00**

Hallándose las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, esta juzgadora en aras de esclarecer los hechos que son motivo de controversia como es la declaración de la parte actora al momento de descorrer la contestación de la demanda, específicamente al abono realizado por el ejecutado, resulta procedente conforme lo establece el artículo 164 y ss del C.G.P., decretar prueba de oficio. En consecuencia, se resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el termino de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se sirva allegar al plenario prueba de la consignación o del método de pago del abono por valor de \$1'041372 realizado por el demandado en el mes de noviembre de 2019. En caso de haberse efectuado el abono en efectivo, alléguese documento que de cuenta de dicho pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d20e37946be730af1d4fe2c6cb212052504471b67ea37a0e663c7121c78db35**

Documento generado en 02/02/2023 12:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>